CONVENIO DE ASOCIACIÓN 127 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.751, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretario General de conformidad con la Resolución Interna 510-000409 del 27 de enero del 2022, posesionado mediante Acta 019 del 1 de febrero del 2022, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y por la otra, **ELSA PASELIA DELGADO ROSERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 54.253.181, actuando en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 891.600.003-1 creada mediante el Decreto 662 del 8 de abril de 1935, en condición de presidente ejecutivo, nombrado mediante acta No. 003 del 20 de marzo de 2011 quien en adelante se denominará la **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, en atención de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante el memorando radicado 2024-01-111939 del 7 de marzo de 2024, la Asesora del Despacho del Superintendente de Sociedades, manifestó la necesidad de suscribir el convenio de asociación cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la promoción de empresas a través de encuentros con empresarios dentro de la región, que se llevarán a cabo en la ciudad Quibdó (Chocó), en el marco de las funciones de la Superintendencia de Sociedades consignadas en los numerales 47 y 48 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021"*.

2. La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asimismo, el artículo 113 ibídem establece que, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones propias, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Igualmente, en su artículo 209 ibídem determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que los Principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5. El artículo 96 Ley 489 de 1998 establece que "(…) las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley", y que "los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)".

6. Las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

7. Las funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades se encuentran establecidas en el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la Ley 222 de 1995, la Ley 363 de 1997, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 550 de 1999, la Ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la Ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1173 de 2007, la Ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la Ley 1445 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

8. En desarrollo de las funciones de la Entidad, resulta fundamental la promoción de espacios empresariales para facilitar diálogos con empresarios, sociedades sujetas a la inspección, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia e incluso, con posibles inversionistas, en el evento de que las sociedades se encuentren incursas en procedimientos de insolvencia, propendiendo así la reactivación e inversión de posibles

capitales, por ser escenarios propicios para adelantar alianzas estratégicas que le permitan a estas sociedades poder superar las circunstancias que han afectado sus modelos de negocio, por las que acuden a procedimientos de insolvencia.

9. Para la Entidad es primordial propender por la reactivación económica empresarial, por lo que generar espacios de diálogo abierto con los diferentes participantes e interesados en este impulso de diferentes sectores de la economía.

10. En relación con lo anterior, es preciso indicar que la Superintendencia de Sociedades, plantea dentro de sus proyectos estratégicos para este cuatrienio, promover empresas en reactivación económica a nivel regional, así como lograr la participación de diferentes actores en encuentros en los cuales se divulgue la política de supervisión pedagógica de las sociedades que son vigiladas, supervisadas y controladas por la Entidad.

11. De otra parte, se encuentra que la Cámara de Comercio del Chocó (CCCH) es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, organizativa y financiera, creada mediante el Decreto 662 del 8 de abril de 1935, que desarrolla las funciones contenidas en el artículo 86 del Código de Comercio, y en las demás normas legales y reglamentarias, quien resulta ser un ente conocedor de la actividad y situación empresarial en la región, por lo que a su turno, cuenta con una programación de actividades enfocadas al desarrollo, promoción y apoyo de la comunidad empresarial, que comparten puntos comunes con los propósitos misionales de la Entidad, antes citados.

12. De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con un espacio conjunto para la realización de un encuentro en la ciudad de Quibdó, en donde se puedan lograr los objetivos anteriormente mencionados tanto para la Entidad como para la CCCH, con empresarios en esta región del país, con miras a la promoción del desarrollo empresarial de la región.

13. En el marco previamente indicado, se requiere aunar esfuerzos para que con los recursos económicos, humanos y logísticos con los que cuentan tanto la Superintendencia como la Cámara de Comercio del Chocó, se logre una contribución efectiva y directa al referido desarrollo empresarial regional, permitiendo el adelantamiento del evento, con la logística que ello implica, lo cual abarca entre otros aspectos, la disposición de un espacio físico con los equipos tecnológicos, de sonido y muebles necesarios; que en dicho espacio se incluya la gestión de servicios para el soporte técnico en lo relativo a la infraestructura de la muestra empresarial, así como también la adecuada atención de los asistentes al encuentro, entre otros.

14. Por lo anteriormente expuesto esta Superintendencia de Sociedades desarrollará en Quibdó el primer encuentro empresarial de la vigencia 2024, para lo cual requiere suscribir un convenio de asociación con la Cámara de Comercio del Chocó para proveer asistencia técnica y colaborativa para fortalecer el tejido empresarial de la región, así como la logística de los espacios que incluyan la gestión de servicios para el soporte técnico en todo lo relacionado con la infraestructura de la muestra empresarial, para realizar las actividades acordes con la misión de la Superintendencia de Sociedades; actividades lideradas por la Oficina de Comunicaciones de la Entidad.

15. La realización de este evento contribuye directamente a la consecución de los objetivos del proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES”, específicamente al objetivo específico “Fortalecer la gestión institucional orientada a promover la competitividad de las sociedades”, a través de la prestación de servicios de acompañamiento productivo y empresarial.

16. Conforme con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para la suscripción de los convenios de asociación que celebren las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que también hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia, siempre que la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Para el caso particular, el aporte de recursos de la Cámara de Comercio del Chocó supera el porcentaje establecido en esta disposición normativa.

17. Aunado a lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 199 de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, atendiendo a que el tipo de evento que se requiere adelantar, implica la presencialidad en la región, puesto que hace parte del Proyecto estratégico de la Entidad para este cuatrienio de Promoción de Empresas en Reactivación Económica, el cual contempla la generación de espacios de promoción a nivel nacional y regional.

18. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, se hace necesario celebrar un convenio de

asociación para el apoyo logístico y de producción de promoción de empresas a través de encuentros con empresarios en las regiones del país, el cual será llevado a cabo en la ciudad de Quibdó (Chocó), en el marco de la facultad del numeral 48 del artículo 7º del Decreto 1736 de 2020.

19. Que quienes suscriben el presente convenio manifiestan que cuentan con plena capacidad para comprometer a sus respectivas entidades y que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Convenio.

20. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las **PARTES** acuerdan regirse por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por lo consagrado en la ley.

21. Que, se requirió de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de la Entidad, el cual dio su concepto favorable en la sesión realizada el 8 de marzo de 2024.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la promoción de empresas a través de encuentros con empresarios dentro de la región, que se llevarán a cabo en la ciudad Quibdó (Chocó), en el marco de las funciones de la Superintendencia de Sociedades consignadas en los numerales 47 y 48 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO: De acuerdo con la naturaleza, características y dimensiones del evento, el apoyo entre las partes consiste en la logística requerida para la entrega de 100 Stands para muestra empresarial durante los días 14 y 15 de marzo de 2023 en la ciudad de Quibdó, los cuales deben tener las siguientes características: cada uno de 1,20 x 1,20 que incluye acometida eléctrica, iluminación, demarcación, mesa y 2 sillas plásticas; así mismo incluye para toda la feria: carpa 12 x 30 con tarima, sonido, pantalla led y planta eléctrica y baños móviles púbicos. Estos deberán estar disponibles en los horarios solicitados por la Entidad, incluyendo los tiempos de montaje y desmontaje de las estructuras y elementos necesarios para el evento, es decir, la pre-producción, alistamiento y pruebas que se harán el 13 de marzo de 2024; el 14 y 15 de marzo de 2024 será el evento y contará con el apoyo de las partes para su realización. La CCCH deberá efectuar todas las adecuaciones que el espacio físico requiera para la satisfactoria realización de las actividades. Se tendrán en cuenta las solicitudes que efectúe la Superintendencia de Sociedades, a través del

supervisor.

Especificaciones Técnicas del Convenio a Celebrar

SUPERSOCIEDADES:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Días
Dotación Mobiliaria para la realización ferial por 2 días	Carpa 12 x 30 con tarima, sonido, pantalla led y planta eléctrica	1	2
	Stands 1.20 x 1.20 con acometida eléctrica, iluminación, demarcación, mesa y 2 sillas plásticas	100	2
	Baños móviles	3	2

CAMARA DE COMERCIO:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Días
Operación logística y suministros de la feria	Camisetas, Refrigerios, almuerzos, escarapelas, hidratación, alojamiento para expositores	100	2
	Acto cultural autóctono con amenización de grupo musical y danzarines de chirimía típica	1	2
	Plan de medios que comprende Prensa hablada, escrita y perifoneo	1	2
	Equipo de apoyo logístico Cámara	1	2

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES: Las partes en el marco de sus competencias, fines, funciones y objetivos se obligan a:

I. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

a. Estructurar y gestionar la realización del evento y hacer seguimientos a este para el fortalecimiento empresarial en la generación y formalización de empleo, de acuerdo con la propuesta presentada y que hace parte integral del presente convenio.
b. Aportar los recursos descritos en el convenio.
c. Designar una persona que actuará como enlace con el Supervisor del Convenio, la cual será la encargada de coordinar en tiempo y oportunidad todos los requerimientos efectuados por el Supervisor, garantizando que los mismos se cumplan.

d. Cumplir con las actividades, condiciones técnicas y económicas de la propuesta presentada, la cual hará parte integral del convenio.
e. Abrir o destinar una cuenta bancaria exclusiva para el recibo de los recursos en virtud de los aportes descritos para la ejecución del objeto del convenio.
f. Conservar la respectiva confidencialidad en el proceso debido al riesgo de fuga de información de la Entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para la Entidad en el desarrollo del presente convenio de asociación sería todo lo relacionado con la ejecución del convenio.
g. Informar a la Entidad de cualquier imprevisto que impida la ejecución del convenio, dentro de las 24 horas siguientes a dicha situación.
h. Presentar un Informe al supervisor del convenio de asociación sobre la ejecución de los recursos.
i. Recopilar material audiovisual que evidencie la ejecución del convenio.
j. Ejecutar directamente el proyecto bajo su responsabilidad y dirección.
k. Realizar la supervisión técnica al proyecto y presentar informes o cuando la Entidad considere necesario sobre el avance del convenio, al supervisor mismo.
l. Acompañar con material fotográfico los informes de avance.
m. Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio de conformidad con la información y documentación presentada.
n. Efectuar el objeto del proyecto de conformidad con lo propuesto y sus especificaciones presentadas.

II. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

a. Girar el aporte de los recursos destinados para el desarrollo del Convenio.
b. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la Cámara de Comercio para la ejecución del convenio y realizar la supervisión del mismo.
c. Participar activamente en la escogencia de los beneficiarios del evento, así como intervenir en la selección de las piezas graficas de la Entidad que se utilizarán para la promoción y difusión del evento.
d. Verificar y asegurar la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del objeto del presente convenio.
e. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas del convenio.
f. Informar de las actividades en el marco de la ejecución del presente convenio.
g. Verificar y asegurar la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del Convenio
h. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

i. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS: El valor total del Convenio es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($75.700.000)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, los cuales serán hechos de la siguiente forma:

Aportes de la Entidad: $50.000.000 moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Aportes de la Cámara de Comercio del Chocó: $25.700.000 moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO: El aporte de la Entidad será desembolsado así: Un primer desembolso por el 50% equivalente a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000), que se realizará a la entrega del cronograma de actividades; y un segundo desembolso por el 50% restante, equivalente a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000), que se realizará al momento de la entrega del informe final de actividades a satisfacción de las partes.

PARÁGRAFO: La destinación de los recursos aportados, se efectuará de acuerdo con la propuesta remitida por parte de la Cámara de Comercio del Chocó, la cual hace parte integral del estudio Previo y del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso, se requiere que el convenio sea ejecutado durante la muestra empresarial que se desarrollará los días 14 y 15 de marzo de 2024. Dentro del plazo establecido, la Cámara de Comercio del Chocó entregará un informe final que dé cuenta de la correcta ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio se terminará de manera inmediata por los siguientes motivos:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación entre ellas;
b. Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
c. En caso de que, se prohíba o llegare a declarar inconstitucional o ilegal el suministro de la totalidad de la información objeto del presente Convenio. Con todo, si la prohibición recae únicamente sobre una parte de la información, el Convenio

continuará ejecutándose respecto de la información sobre la cual no se aplique la prohibición.

d. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio o las demás causales que prevea la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del Convenio se realizará en la ciudad de Quibdó, capital del Departamento del Chocó en las instalaciones que disponga la Cámara de Comercio del Chocó y el domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

Sin embargo, las partes harán uso de las tecnologías de la información para suministrar la información pactada en el objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO. El presente convenio es asociación; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, no constituye convenio de trabajo entre ellas, ni entre la Entidad y los dependientes del asociado designados para ejecutar el objeto de este convenio. Todos los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume el **ASOCIADO** bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: Para efectos del presente convenio la supervisión será: A. Por el **ASOCIADO:** La supervisión le corresponderá al Director de Planeación y Gestión Empresarial, o quien haga sus veces, quien atenderá las inquietudes y sugerencias que se presenten en relación con el presente Convenio. **B.** Por la **ENTIDAD:** La supervisión de convenio estará a cargo de la Asesora de Comunicaciones del Despacho o de quien designe el Ordenador del Gasto para tal fin, quien tendrá además de las funciones expresamente dadas por la Ley, las siguientes:

a. Establecer los funcionarios que colaborarán para el desarrollo del objeto del Convenio.
b. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio.
c. Informar oportunamente a las partes cualquier sugerencia para el mejoramiento del Convenio o anomalía en la ejecución delmismo.
d. Atender en el menor tiempo posible las observaciones que presenten.
e. Proyectar y o coordinar la proyección de documentos que sean de su competencia, tales como las de modificaciones, reuniones, suspensión, reiniciación, recibo de informes para aprobación y firma de quienes ejercen el control de ejecución del convenio.
f. Verificar que el objeto del Convenio se cumpla en los términos pactados.

g. Las demás que surjan durante la ejecución del Convenio y que sean necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de las **Partes**, razón por la cual ninguna de ellas podrá cederlo, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: Cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo escrito de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto o erogación alguna. Las modificaciones o adiciones al presente Convenio se deben realizar por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NO REPRESENTACIÓN: Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las partes que lleve a cabo a nombre del otro, cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente Convenio de asociación, buscarán mecanismos de arreglo directo que no conlleve a erogaciones alguna de las partes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio de asociación se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo. Para este efecto, el Supervisor del Convenio por parte de la **ENTIDAD**, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de su plazo elaborará el proyecto de liquidación con base en los documentos producidos por la **ENTIDAD** y **EL ASOCIADO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACUERDO INTEGRAL Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO: El presente Convenio, junto con los anexos y documentos que se relacionan a continuación, constituyen el acuerdo integral de las partes en relación con el objeto del mismo, e invalida cualquier otro acuerdo, entendimiento, correspondencia, convenio o documento previo a la firma de este documento que se haya sostenido o suscrito entre las partes en relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Las partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS. El ASOCIADO se obliga a constituir a favor de la Entidad, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva del amparo de:

a) **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, por el plazo del convenio y 6 meses más.
b) **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, por el plazo del convenio y 3 años.
c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al 5% del valor del convenio, por el plazo del convenio y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del convenio, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al convenio debe ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el Asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos para su respectiva aprobación

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al asociado de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor del convenio efectuará el seguimiento y requerimientos necesarios a fin de que se ajusten los amparos, conforme con el inicio y las modificaciones al convenio, en el evento que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El asociado deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente convenio se encuentra establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El Asociado se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad, con ocasión del desarrollo del presente convenio. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el Asociado se obliga a devolver, una vez finalizado el convenio, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el Asociado utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Asociado se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el convenio; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del convenio ; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ
Asesora del Despacho para Comunicaciones. Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80	Cargo: Director de Planeación y Gestión Empresarial

Teléfono: 2201000 Correo Electrónico: mjimenez@supersociedades.gov.co	Dirección: Calle 26 No. 2-51 – Barrio Alameda Reyes Quibdó – Chocó Teléfono: 6726020 Ext.200 Correo Electrónico: gestiondocumental@camarachoco.org.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado a partir de la aprobación y firma por las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) Expedición del Registro Presupuestal por parte de la entidad. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución se procederá al inicio del convenio.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Fabian Vicente Mayor Olaya – Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave Garcia – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Mery Hellen Ruano Chaves – Profesional Grupo de Contratos